


TUPUNGATO
3
Pr 02/12/09
Ho: 11:20
Escrito con
Se Adjunt
Firmado por: 

ORDENANZA N° 48/2009

VISTO:

La Ordenanza N° 33/99 aprobada por este H. Cuerpo y,

CONSIDERANDO:

Que la misma reglamenta el cobro de reembolso de la Obra de Red colectora de tratamiento cloacales.

Que la contribución de mejoras tiene categoría tributaria autónoma, es utilizada para financiar obras públicas y es la recuperación de su costo, justificada por el enriquecimiento que obtiene el propietario en virtud de la obra pública realizada en el lugar en que se encuentra su inmueble.

Que se trata de recurso financiero o tributario que dispone el estado municipal que resulta de la determinación del valor de la obra y la cantidad de inmuebles beneficiados, para establece el valor que deberá tributar cada propietario.

Que el monto a tributar requiere dos elementos numéricos, inalterables: el valor del costo de la obra y la cantidad de contribuyentes entre los cuales será prorrateado ese importe.

Que de seguir con esta conducta ocurre en los fraccionamientos o loteos, donde un único sujeto pasivo (titular original) se obtienen varios sujetos pasivos (igual cantidad a las fracciones), lo que es nulo, de nulidad absoluta, violando los principios constitucionales de igualdad, defensa y propiedad.

Que de esta forma se desnaturaliza el tributo, transformándolo de una contribución de mejoras en un impuesto permanente, donde se omite considerar el real costo de la obra y la cantidad de contribuyentes sobre los que se prorratea el importe.

Que el D.E esta realizando con fondos nacionales pertenecientes al ENOSA, la ampliación y remodelación de la RED CLOACAL, en pos de mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Que es menester de este Municipio el cobro del Derecho de Conexión por la utilización de este servicio indispensable, lo cual permitirá en un futuro llevar el mismo a los restantes distritos de este Departamento.

Que por lo anteriormente expuesto este Honorable Cuerpo considera necesario y oportuno la obligatoriedad de conexión a la RED COLECTORA DE TRATAMIENTOS CLOACALES, en la zonas donde se encuentra disponible el servicio para todos los nuevos emprendimientos y relevamientos.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTICULO 1°: Deróguese la Ordenanza N° 33/99 aprobada por este Honorable Cuerpo, en todos sus términos, y cualquier otra norma que anteceda la presente.

ARTICULO 2°: Fijese el monto de Pesos Quinientos 00/100 (\$500,00) por DERECHO

DE CONEXIÓN a la Red Colectora de Tratamientos de Líquidos Cloacales para los establecimientos:

1. Agrícolas
2. Industriales
3. Fábricas
4. Comercios en general
5. Bodegas
6. Viviendas particulares
7. Y para todo tipo de relevamiento de construcción que se realice en la Municipalidad de Tupungato.

ARTICULO 3°: Establezcase la tramitación obligatoria mediante el pago del DERECHO DE CONEXIÓN A LA RED CLOACAL para acceder a la inspección y posterior aprobación de planos, en todo nuevo proyecto de construcción en nuestro Departamento y en todos los relevamientos presentados en la Municipalidad de Tupungato, de cualquier tipo de establecimientos y viviendas, que se encuentren ubicadas en las zonas donde se encuentra disponible dicho servicio, y además en zonas donde se están realizando las correspondientes ampliaciones de la misma: Dicha tramitación y pago deberá ser abonado con la misma modalidad establecida en el pago de aforos municipales.

ARTICULO 4°: Modifíquese el Artículo 13° de la Ordenanza Tarifaria N°43/02 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- **ARTÍCULO 13):** *Los propietarios de inmuebles conectados al servicio abonarán en forma bimestral PESOS: OCHO (\$ 8,00).*

ARTICULO 5°: Modifíquese el Artículo 14° de la Ordenanza Tarifaria N°43/02 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- **ARTICULO 14): MULTAS POR CONTAMINACIÓN Y CONEXIÓN NO AUTORIZADA A LA RED CLOACAL:** *Establézcase el siguiente régimen sancionatorio aplicable a las disposiciones sobre contaminación ambiental y conexión no autorizada a la red cloacal, pudiendo ordenarse la clausura del punto de vuelco a la red cloacal hasta tanto no regularice la situación y la aplicación de la siguiente multas:*

A- Aquellos inmuebles, cualquiera que sea su destino, que vuelquen toda clase de sustancias, líquidas o sólidas, desechos o residuos no compatibles con la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales, con excepción de aquellos que se encuentren expresa y previamente autorizados por la municipalidad de Tupungato pagarán una multa de Pesos MIL DOSCIENTOS con 00/100 (\$1.200,00).

B- Aquellos inmuebles, cualquiera que sea su destino, que estén conectados sin autorización a la red cloacal, abonará una multa de PESOS MIL con 00/100 (\$ 1.000,00).

ARTICULO 6°: Los padrones que hayan abonado el reembolso de la Obra de Red colectora de tratamiento de líquidos cloacales, quedan excluidos del derecho de pago de conexión.

ARTICULO 7º: El monto establecido en el artículo 2º, como derecho de conexión, será objeto de un único pago. Este pago, no exceptúa a la autoridad competente al reclamo por cobro de servicios por red de cloaca.

ARTICULO 8º: El monto establecido en los Articulo 2º y 4º de la presente norma legal, estará sujeto a modificaciones, según la tarifaria municipal vigente.

ARTICULO 9º: Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve.


MARCELA G. BIGOLOTTI
SECRETARIA H.C.D.
TUPUNGATO




NELLY VELARDE
PRESIDENTE
H.C.D. TUPUNGATO

Proulgada según Decreto N° _____
De fecha _____

